



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

SERVICIO DE GESTIÓN TRIBUTARIA ESPECÍFICA-AE

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de septiembre de 2021, acordó lo siguiente:

“Primero. Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal que luego se indica, consistente tanto en la modificación del artículo 16.2.b), dentro del Título VII. Bonificaciones, en el sentido de incluir un nuevo tramo de bonificación por el incremento de promedio de plantilla, como en la inclusión de una nueva bonificación en relación con las actividades económicas comprendidas en los epígrafes 965.1 y 965.4 de las tarifas del impuesto sobre actividades económicas, que se incorpora como letra c en el citado artículo 16.2, quedando el texto afectado de la Ordenanza con la redacción que figura a continuación, para su entrada en vigor y comienzo de aplicación a partir del 1 de enero de 2022.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

El artículo 16.2.b), dentro del Título VII –Bonificaciones–, queda como sigue:

‘Artículo 16.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establecen las siguientes bonificaciones sobre la cuota correspondiente.

b) Una bonificación por creación de empleo de hasta el 50 por cien de la cuota correspondiente, para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que hayan incrementado el promedio de su plantilla de trabajadores con contrato indefinido durante el periodo impositivo inmediato anterior al de la aplicación de la bonificación, en relación con el periodo anterior a aquel. Los porcentajes de bonificación, en función de cuál sea el incremento medio de la plantilla de trabajadores con contrato indefinido, serán:

Incremento igual o superior al 5 %	Bonificación 5%
Incremento igual o superior al 10%:	Bonificación 10%
Incremento igual o superior al 20%:	Bonificación 20%
Incremento igual o superior al 30%:	Bonificación 30%
Incremento igual o superior al 40%:	Bonificación 40%
Incremento igual o superior al 50%:	Bonificación 50%

La bonificación se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refiere el artículo 88.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y la letra a) del apartado 2 de este artículo de la Ordenanza.

La bonificación es de carácter rogado y deberá solicitarse al Ayuntamiento dentro del



primer trimestre del ejercicio al que ha de aplicarse acompañando la documentación acreditativa del incremento de plantilla.’

Se incorpora una letra, la c), al apartado 2 del artículo 16, dentro del Título VII – Bonificaciones–, que queda como sigue:

‘Artículo 16.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establecen las siguientes bonificaciones sobre la cuota correspondiente.

...

c) Una bonificación del 60 por cien para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento de empleo y que se encuentren comprendidas en alguno de los siguientes epígrafes de la Agrupación 96 de la Sección Primera de las Tarifas del Impuesto:

- Epígrafes 965.1: Espectáculos en salas y locales (excepto espectáculos taurinos).
- Epígrafe 965.4: Empresas de Espectáculos.

La bonificación regulada en esta letra c) requerirá acuerdo de la Junta de Gobierno Local.’

Segundo. Someter a información pública el texto de la ordenanza que se cita por un plazo de treinta días mediante anuncio en el B.O.P., plazo durante el cual se podrán presentar reclamaciones. En caso de no presentarse reclamaciones el presente acuerdo quedará elevado automáticamente a definitivo, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario en los términos señalados en el art. 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2001, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Tercero. Dar traslado del presente acuerdo a los servicios municipales competentes para continuar la tramitación del expediente.

Cuarto. Tras producirse la aprobación definitiva publicar el presente acuerdo y el texto íntegro de la ordenanza en el B.O.P.”

Los interesados podrán examinar el expediente en las oficinas de las Jefatura del Servicio de Gestión Tributaria Específica – Actividades Económicas, situada en la C/Arzobispo Mayoral nº 8-4ª planta.

Lo que se hace público para general conocimiento.